



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**JUICIOS DE REVISIÓN  
CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y  
JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** SM-JRC-24/2013 Y  
ACUMULADOS

**ACTORES:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y  
OTROS

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** SAÚL EDDEL  
ZAMARRIPA RODRÍGUEZ

Monterrey, Nuevo León, a tres de junio de dos mil trece.

**Acuerdo plenario** en el que se somete a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el ejercicio de la **facultad de atracción** planteada en los informes circunstanciados suscritos por la Magistrada integrante del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para conocer y resolver los siguientes juicios en los que se impugna la sentencia de veintitrés de mayo de dos mil trece, relativa al expediente SU-JDC-464/2013 y acumulados:

EXPEDIENTE	ACTOR
SM-JRC-24/2013	Partido de la Revolución Democrática
SM-JRC-25/2013	Partido Acción Nacional
SM-JRC-26/2013	Raúl de Luna Tovar y otros
SM-JDC-517/2013	Bernardo Germán Acosta Ibarquengoytia
SM-JDC-518/2013	Martha Durón Morales

**1. ANTECEDENTES DEL CASO**

**1.1 Solicitudes de registro.** Los días veintinueve y treinta de abril de dos mil trece, Raúl de Luna Tovar, Israel Espinoza Jaime, Rogelio Cárdenas Hernández, Rigoberto López Martínez, Víctor Manuel Guerrero Cruz y Gerardo Carrillo Nava, en su carácter de candidatos independientes a las presidencias municipales de General Enrique Estrada, Sombrerete, Zacatecas, Mazapil, Villa García y Cañitas de Felipe Pescador, respectivamente, presentaron solicitudes de registro de lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional.

**1.2 Resolución del órgano administrativo electoral.** El día cinco de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dictó la resolución RGC-IEEZ-032-IV/2013, mediante la cual determinó la improcedencia de las solicitudes precisadas en el punto que antecede.

**1.3 Acto reclamado.** El veintitrés de mayo de dos mil trece, el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas revocó la resolución impugnada por Alma Cristina Mena Fraire y otros, y ordenó el registro de los candidatos independientes a los cargos de regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos de Sombrerete, Villa García y Zacatecas.

**1.4 Recepción de los juicios federales.** El treinta y uno de mayo de dos mil trece se recibieron en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional los juicios de revisión constitucional electoral antes precisados y en esta fecha los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

## **2. ACUMULACIÓN**

Del análisis de las demandas, se advierte que existe identidad en la pretensión, autoridad responsable y acto reclamado, por lo cual, atendiendo al principio de economía procesal y para evitar el dictado de resoluciones contradictorias, lo procedente es decretar la acumulación de los juicios, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **3. FACULTAD DE ATRACCIÓN**



Conforme al artículo 189 bis, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la solicitud de facultad de atracción podrá ejercerse cuando exista una solicitud razonada y por escrito de alguna de las partes, fundamentando la importancia y trascendencia del caso.

En todos los casos, la Magistrada integrante del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, al rendir los informes circunstanciados de cada uno de los juicios que se acumulan, plantea la posibilidad de que se ejerza la facultad de atracción por la importancia y trascendencia del tema de candidaturas independientes, en relación con regidores de representación proporcional, en el que se plantea la distinción entre la libertad legislativa y la aplicación de normas al caso concreto, cuestión novedosa en la citada entidad federativa y en el país, por lo que podría fijarse un criterio relevante para futuras controversias que puedan tener complejidad sistémica.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XVI, y 189 Bis, inciso b) y párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, debe notificarse de inmediato la solicitud a la Sala Superior y remitirse los expedientes acumulados para que resuelva lo conducente.

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación de los juicios de revisión constitucional electoral **SM-JRC-25/2013** y **SM-JRC-26/2013**, así como de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SM-JDC-517/2013** y **SM-JDC-518/2013**, al diverso juicio de revisión constitucional electoral **SM-JRC-24/2013**, por ser éste el primero en recibirse en este órgano jurisdiccional, por tanto, agréguese copia certificada del presente acuerdo a los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Esta Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación somete a la consideración de la Sala Superior el ejercicio de la **facultad de atracción** solicitada para conocer y resolver los medios de impugnación señalados en el punto de acuerdo anterior.

**TERCERO. Remítanse de inmediato** el presente acuerdo acompañado de los expedientes respectivos a la Sala Superior, para los efectos legales conducentes, previa copia certificada que se conserve en el archivo de esta Sala Regional.

**NOTIFÍQUESE:** a la Sala Superior por **correo electrónico** y **por oficio**, así como a las partes y a los demás interesados.

Así lo acordaron y firman los Magistrados integrantes de la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**MAGISTRADO**

**YAIRSINIO DAVID  
GARCÍA ORTIZ**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GUILLERMO SIERRA FUENTES**